



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 10/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Oficio <b>CJGEO/DGTSPJ/JDCC/0924/2016</b> de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de marzo del año en curso.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil diez por el Gobernador Constitucional del Estado.</p> <p>b) Cuatro copias certificadas emitidas por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, relacionadas con los actos impugnados.</p> <p>c) Copia certificada emitida por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca del oficio <b>SJAR/DJ/DC/682/2016</b>, expedido por la Directora Jurídica y encargada del despacho de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de Oaxaca.</p> <p>d) Copia certificada emitida por el Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca de la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitida en el expediente JDC/42/2014 y su acumulado JDC/43/2014.</p> <p>e) Copia certificada emitida por el Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, de la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitida en el expediente JDC/17/2015.</p>	<p><b>021291</b></p>

Documentales recibidas el treinta y uno de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta **dando contestación a la demanda de**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 66, 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 49, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, que establecen lo siguiente:

**Artículo 66.** El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

**Artículo 98 BIS.** La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

controversia constitucional, designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y como lo solicita, devuélvase la copia certificada de su nombramiento por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de una copia, para que obre en autos.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de enero del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados en este medio de control de constitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo,<sup>4</sup> 26, primer párrafo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, 32, párrafo primero<sup>7</sup>, y 35<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 280<sup>9</sup> y 305<sup>10</sup> del

(...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...)

<sup>2</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>4</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>6</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>8</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>9</sup>**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la citada ley, y con apoyo en la tesis aislada de rubro “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>12</sup>.

Ahora, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo estatal de requerir al Síndico y al Presidente del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que proporcionen a este Alto Tribunal, documentación e informes relacionados con el acta de sesión de cabildo de dos de enero de dos mil dieciséis, con apoyo en los artículos 35 de la ley reglamentaria de la materia, 59 fracción,<sup>13</sup> y 297 fracción I<sup>14</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere únicamente al Síndico del Municipio actor, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a

todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>13</sup> **Artículo 59.-** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>14</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

partir de que surta efectos este auto, proporcione lo siguiente, apercibido que de no cumplir con lo indicado se le impondrá una multa.

1. Oficio por medio del cual le fue notificado a él y a los demás concejales de dicho cuerpo colegiado de gobierno municipal, la convocatoria suscrita por el Presidente Municipal en funciones, conforme lo señala el artículo 68, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para acudir a la sesión de cabildo de fecha 2 de enero de 2016, y que el mismo lo haya presentado en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
2. Oficio por medio del cual le fue notificada la convocatoria al Presidente Municipal en funciones, para acudir a la sesión de cabildo de fecha 2 de enero de 2016, y que el mismo lo haya presentado en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
3. Indique bajo protesta de decir verdad, el día y la hora en la cual se le notificó a él y a los demás concejales de dicho cuerpo colegiado de gobierno, la convocatoria para que asistiera a la sesión de cabildo de fecha 2 de enero de 2016; asimismo, cuál fue el motivo o circunstancia o puntos a tratar por la cual fueron citados incluyendo al Presidente Municipal en funciones de dicha comunidad, para llevar a cabo la mencionada acta de sesión de cabildo.

Por otra parte, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29<sup>15</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del jueves diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, la cual se desarrollará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>15</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de  
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 10/2016, promovida por el **Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Conste.